

Límites:

Tramo I: Norte, nivel de las bajas aguas del río; Este, término municipal de Tordesillas; Sur, fincas particulares, y Oeste, finca de doña Carmen Prada Piorno.

Tramo II: Norte, nivel de las bajas aguas del río; Este, finca de doña Carmen Prada Piorno; Sur, fincas particulares, y Oeste, término municipal de Castro Nuño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Baquerín (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de junio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baquerín (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baquerín (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baquerín (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, y las del silo metálico para grano, en el grupo b), estableciéndose para estas obras una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Silo metálico para grano.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cruz (Moeche-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz (Moeche-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cruz (Moeche-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cruz (Moeche-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Roturación de terrenos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 1 de junio de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación cables, varillas y alambres fabricados exclusivamente a base de lingote o aleación de aluminio

Ilmo. Sr.: La firma, «Echevarría Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 16), solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación los cables, varillas y alambres fabricados exclusivamente a base de lingote o aleación de aluminio.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Echevarría Hermanos, S. A.», domiciliada en Vitoria, carretera de Vergara s/n., por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo el cable homogéneo de aluminio, cable de aluminio aleado, varilla y